



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 111  
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO  
CON EL FNDR-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al artículo 9 de la Ley Nº 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015, del 30 de septiembre del 2015.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas sobre la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto, así como sobre Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 parágrafo I numerales 26) y 27) de la Constitución Política del Estado, artículo 108 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley Nº 1178 SAFCO, Ley Nº 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, Ley Nº 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015 y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y especialmente, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**



**ARTÍCULO 4 (AUTORIZACIÓN).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitar al FNDR-Ministerio de Planificación del Desarrollo contratar un préstamo por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 2.387.976.000.-)** para la ejecución de proyectos de inversión pública dentro del "Programa Contrapartes Locales para Gobiernos Departamentales".

**ARTÍCULO 5 (CONTRATO DE PRÉSTAMO).**- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a suscribir el respectivo Contrato de Préstamo con el FNDR-Ministerio de Planificación del Desarrollo, a celebrarse en las condiciones financieras iniciales y posteriormente actualizadas de acuerdo a las gestiones de captación de recursos externos por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

**ARTÍCULO 6 (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA).**- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que a través de sus instancias correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 7 (GARANTÍAS).**- A los fines antes indicados, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se adhiere al régimen de garantías previsto en la Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015", el Reglamento Operativo Programa Contrapartes locales para Gobiernos Departamentales" y los que se determinen en el respectivo contrato a suscribirse al efecto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir la presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y la Secretaría Departamental Jurídica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Se derogan y se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ**, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA**